UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO

ACLARACIÓN N° 1

Licitación Pública Nacional N° 03/2019

Adquisición de Útiles de Oficina y Papelería, Cartuchos de Tóner y Tinta, Cilindro y Revelador para Fotocopiadora y Resmas de Papel con Criterios de Sustentabilidad - ID N° 366.734

Respuestas a consultas recibidas

Consulta 1

Con relación al requerimiento AUTORIZACIÓN DEL FABRICANTE, REPRESENTANTE O DISTRIBUIDOR, solicito se suprima o modifique la cláusula en recuadro teniendo en cuenta que. La modificación supresión se peticiona sobre la base de una situación fáctica incontrastable en el sentido de que en Paraguay únicamente existen una firma representantes de los fabricantes de Baterías, las cuales formalizan su relación comercial mediante usos y costumbres comerciales, por los que en la mayoría de los casos se tiene documentación que específicamente NO HACE REFERENCIA a la calidad de representantes o distribuidor. Sin embargo sugerimos que a los efectos de garantizar la legitimidad de los repuestos e insumos que deben utilizarse en los servicios requeridos, se verifique con las facturas y documento de importación en caso de ser necesarios, incluso se podría solicitar la participación de técnicos de la fiscalía de marcas. (NO TIENE COSTO LOS PERITOS DE MARCAS PARA LOS INSUMOS HP).

Es así que la cláusula referida limita innecesariamente la participación de importadores y/o subdistribuidores y consecuentemente la convocante corre riesgo de adquirir estos productos a precios muy elevados, por la sencilla razón que los representantes y/o distribuidores autorizados no tendrán competencia alguna, siendo ellos los que fijaran el precio mínimo para quienes les soliciten autorización para concursar en la presente Licitación Pública Nacional.

Es por este motivo que solicitados la exclusión de este requisito o la modificación del mismo en los términos expresados precedentemente.

3. Fundamento de lo solicitado:

La ley de contrataciones es clara estableciendo cuanto sigue: artículo 20: "para la participación, contratación o adjudicación en adquisiciones, locaciones, servicios u obras públicas, no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley**, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensable, si con ellos se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas** a algún participante**"**

Igualmente la Constitución Nacional Artículo 107 establece: **DE LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA:** Toda persona tiene derecho a dedicarse a la actividad económica lícita de su preferencia, dentro de un régimen de igualdad de oportunidades. Se garantiza la competencia en el mercado. No serán permitidas la creación de monopolios y el alza o la baja artificiales de precios que traben la libre concurrencia.

Asimismo resulta oportuno manifestar que este tipo de requerimientos ya fueron impugnados en ocasiones anteriores, por la DNCP ya que tiene un criterio uniforme en el sentido de suprimir este tipo de requisitos, todo ello se encuentra expresado y ratificado en las resoluciones N° 362/2011, página 11 y la N° 739/11 pagina 06, a las que me remito para lo que hubiere lugar.

Respuesta: La convocante considera no modificar las condiciones establecidas en el PBC.

Se deja constancia que la presente Aclaración N° 1 forma parte de los documentos del proceso de contratación.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO - Unidad Operativa de Contrataciones - VILLARRICA - PARAGUAY

Lic. José I. Arriola Jiménez
Responsable U.O.C.
UNVES